



Anexo I

Nota orientativa sobre el registro de cruces de fronteras en tacógrafos analógicos (Traducción no oficial del proyecto de nota orientativa de la Comisión Europea)

Asunto: Introducción manual de información de cruce de fronteras en un tacógrafo analógico.

Base legal: artículo 34.6, párrafo f) del Reglamento (UE) nº 165/2014¹.

Método a seguir: el artículo 34.6, párrafo f) del Reglamento (UE) nº 165/2014, añadido por el Reglamento (UE) nº 2020/1054², establece la nueva obligación para el conductor del vehículo equipado con tacógrafo analógico de introducir manualmente en la hoja de registro el símbolo del país en el que entra después de cruzar una frontera de un Estado miembro. El símbolo deberá escribirse al principio de la primera parada del conductor en ese Estado miembro (la cual deberá realizarse en el lugar de parada lo más cercano posible a la frontera o una vez cruzada la frontera), o, cuando el cruce de la frontera se produzca en un transbordador o tren, en el puerto o la estación de llegada.

Debido al reducido espacio que queda disponible en la hoja de registro después de la grabación de los registros automáticos de la actividad del conductor y la velocidad del vehículo, es difícil que la entrada manual de información por parte del conductor sea legible. Además, la adición de entradas manuales en ciertas zonas de la hoja de registro pueden dañarla.

El propósito de esta nota orientativa es, por tanto, indicar exactamente dónde debe ser anotado el símbolo de país en la hoja de registro para garantizar una metodología común en la implementación de la obligación de registrar el cruce de fronteras en tacógrafos analógicos y prevenir un posible deterioro de la hoja de registro. En los Anexos A y B de esta guía se hace referencia a la entrada manual de cruces de frontera en el caso de tacógrafos analógicos, mientras que el Anexo C hace un recordatorio de los símbolos nacionales³ a usar.

¹ Reglamento (UE) Nº 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de febrero de 2014 relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera Texto pertinente a efectos del EEE (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1).

² Reglamento (UE) 2020/1054 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006 en lo que respecta a los requisitos mínimos sobre los tiempos de conducción máximos diarios y semanales, las pausas mínimas y los períodos de descanso diarios y semanales y el Reglamento (UE) nº 165/2014 en lo que respecta al posicionamiento mediante tacógrafos (DO L 249 de 31.7.2020, p. 1).

³ Según establece el Centro Común de Investigación: [Digital Tachograph Nation Codes \(europa.eu\)](https://europea.eu/digital-tachograph-nation-codes)



Opción 1: bajo la escala de tiempo interior de la hoja de registro.

Cuando sea posible, el símbolo del país deberá anotarse bajo la escala de tiempo interior de la hoja de registro, justo debajo del momento en que el vehículo se para después de cruzar la frontera, o después de llegar al puerto o estación de llegada en caso de que el cruce de frontera se realice en transbordador o en tren (*ver Anexo A, Imagen 1*). El símbolo del país deberá situarse bajo la línea de referencia que marca la extracción de la hoja de registro del tacógrafo por el conductor para realizar esta entrada manual (*ver Anexo A, Imagen 2*). Esta solución permite minimizar el espacio ocupado por la anotación manual del cruce de frontera, dado que el tiempo transcurrido en el cruce de frontera se registra en el disco diagrama. Adicionalmente, puesto que la hoja de registro incluye una zona predefinida para anotar la fecha, no es necesario que el conductor escriba la fecha en la que se produce el cruce de frontera.

El Anexo A muestra un claro ejemplo de cómo deben anotarse los cruces de frontera en este caso.

Opción 2 (si la Opción 1 no es posible): entre la escala de tiempo interior y exterior del disco diagrama.

Únicamente en caso de que la superficie descrita en la Opción 1 sea insuficiente o no apta para una anotación manual del cruce de frontera, esta entrada manual será realizada entre la escala de tiempo interior y exterior del disco diagrama. La localización exacta de esta anotación será a la izquierda de la línea de referencia, sin perjudicar los registros existentes o futuros.

El Anexo B ilustra la zona en la que es aceptable la entrada manual del cruce de frontera en este caso.

Opción 3 (si las Opciones 1 y 2 no son posibles): en el reverso del disco diagrama.

Sólo como último recurso, si el espacio disponible en el anverso del disco diagrama es insuficiente para una entrada manual, esta anotación deberá ser realizada en el reverso del disco, debiendo incluir también el momento en que se produce el cruce de frontera, así como la firma del conductor.



Anexo A – Opción 1 de entrada manual del cruce de frontera

Imagen 1 – Cruces de frontera escritos a mano con los símbolos “B” (Bélgica) y “D” (Alemania) en la zona apropiada de la hoja de registro

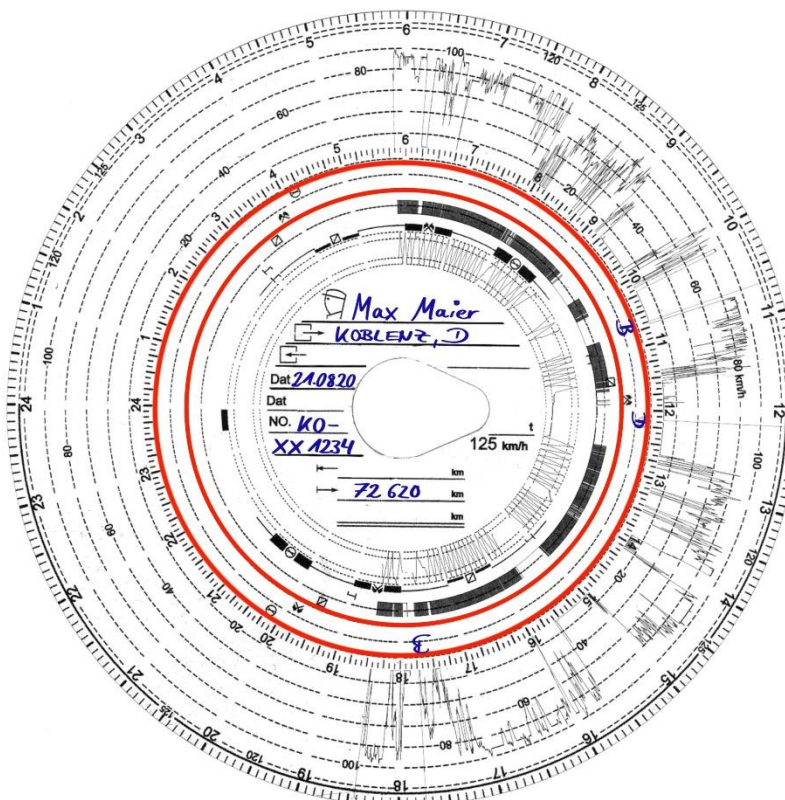
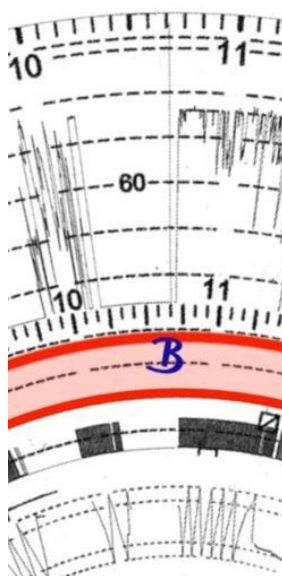


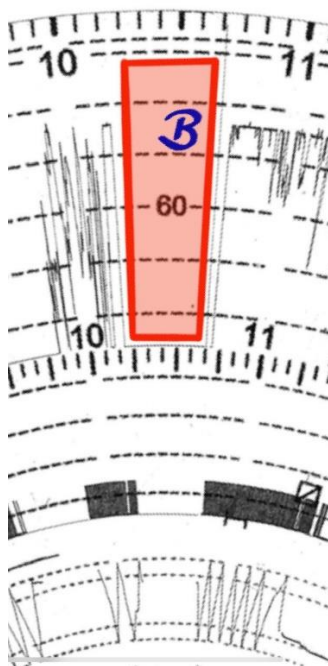
Imagen 2 – Detalle de la entrada manual





Anexo B – Opción 2 de entrada manual del cruce de frontera

Imagen 3 – Zona adicional apropiada de la hoja de registro para anotar la entrada manual



Nota: las entradas deben realizarse a la izquierda de la línea de referencia, sin perjudicar los registros existentes y futuros.

Anexo C – Tabla de símbolos nacionales a usar en la entrada manual en el tacógrafo analógico

País	Símbolo nacional alfa	País	Símbolo nacional alfa
Albania	AL	Malta	M
Andorra	AND	Moldavia	MD
Armenia	ARM	Mónaco	MC
Austria	A	Montenegro	MNE
Azerbaiyán	AZ	Países Bajos	NL
Bielorrusia	BY	Macedonia del Norte	MK
Bélgica	B	Noruega	N
Bosnia Herzegovina	BIH	Polonia	PL
Bulgaria	BG	Portugal	P



Croacia	HR	Rumanía	RO
Chipre	CY	Rusia	RUS
República Checa	CZ	San Marino	RSM
Dinamarca	DK	Serbia	SRB
Estonia	EST	Eslovaquia	SK
Islas Feroe	FO	Eslovenia	SLO
Finlandia	FIN	España	E
Francia	F	Suecia	S
Georgia	GE	Suiza	CH
Alemania	D	Tayikistán	TJ
Grecia	GR	Turquía	TR
Hungría	H	Turkmenistán	TM
Islandia	IS	Ucrania	UA
Irlanda	IRL	Reino Unido	UK
Italia	I	Uzbekistán	UZ
Kazajstán	KZ	Ciudad del Vaticano	V
Letonia	LV	Reservado para Uso Futuro	RFU
Liechtenstein	FL	Comunidad Europea	EC
Lituania	LT	Resto de Europa	EUR
Luxemburgo	L	Resto del Mundo	WLD